



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2922=

FECHA:

16 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado del 26 de octubre de 2022, la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. - AGROBANACARIBE S.A.S., identificada con NIT No. 900.407.729-3 a través de su representante legal suplente la señora MARCELA ESCOBAR GONZÁLEZ, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales generadas en la finca Pinos, ubicada en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, remitiendo formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.

En consecuencia, esta Corporación comunicó la liquidación solicitada a través de oficio de salida No. E20221122005327 del 22 de noviembre de 2022.

Que a través de radicado No. R20221229013416 del 29 diciembre de 2022, la empresa AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. - AGROBANACARIBE S.A.S., acreditó el pago por servicios de evaluación con recibo de caja No. 7395 de 2022 y presentó los documentos requeridos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, junto con el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo.

En consecuencia, mediante **Auto No. 2655 del 29 de diciembre de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al lugar del proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, creándose el Expediente No. **6201**. Acto administrativo que notificado por medio electrónico el día 09 de mayo de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 26 de mayo de 2023, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) El día 26 de mayo de 2023 se realizó visita de inspección ocular y la revisión documental de la solicitud de Permiso de Vertimientos con sus respectivos Documentos Técnicos de Soporte, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, en la visita participaron por CORPAMAG el Profesional Josué Campo Mendoza y por el usuario el técnico ambiental Bryan Cervantes. De la visita se logró establecer lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN N° **2922--**
FECHA: **16 JUN. 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	AGROBANACARIBE S.A.S.
Representante Legal:	Marcela Escobar Gonzáles.
Numero de cedula RL	34065545 – anexo 1
NIT	900407729-3 – anexo 2
Dirección correspondencia:	Km 7 Troncal del Caribe vía Gaira – Parque Industrial del sol oficina 7 y 8.
Correo	anez@agrobanacaribe.com
Número de Teléfono:	3108294570

Ubicación Geográfica

El proyecto se encuentra ubicado en la Costa Caribe de la República de Colombia, Departamento del Magdalena, Municipio de Pivijay, Corregimiento La Avianca, la entrada del predio se encuentra en las siguientes coordenadas: 10°37'28.10"N 74°20'36.83"W

Descripción del Predio

Nombre del predio	Predio finca Pinos
Tipo del Predio	Rural
Matrícula inmobiliaria	222-17709
Dirección del predio	El Reten
Tipo de Actividad	Cultivo de banano

Costo del Proyecto Obra o Actividad

Según los anexos aportados por el solicitante, el costo del proyecto es de Veintinueve millones trescientos un mil, ciento cincuenta mil pesos \$29,301,150, Además se aporta recibo de caja 7395 del pago de la Liquidación De Servicio.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

El proyecto se abastece de Agua superficial proveniente del Río Fundación y por pozos de aguas subterráneas, es válido recordar que el usuario cuenta con Concesión de Aguas Superficiales a través de la Resolución 1417 de 2022, y para las aguas subterráneas se realizó la recomendación de adelantar en un término menor a dos meses la legalización de los pozos.

Características de la Actividad Que Generan Vertimiento

Teniendo en cuenta la visita de campo y la revisión de la información se establece que las Aguas Residuales utilizadas en las actividades de la empresa son de origen No domestico – ARnD provenientes del lavado de la fruta y Agua Residual Domestica - ARD provenientes del uso de los baños.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2922-3
16 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Plano donde identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.
Se evidencian planos dentro de la solicitud del Permiso, los cuales permiten definir la ubicación de las descargas de la siguiente forma: coordenadas del Sistema de gestión de vertimiento **ARD**: 10°37'36.30"N 74°20'49.20"W y coordenadas descargas de aguas residuales No Domésticas: **ARnD**: 10°37'36.84"N 74°20'49.48"W

Información Tipo de Vertimientos

Ítem	Descripción	Observaciones
Tipo vertimientos	Vertimiento puntual de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y Domésticas ARD	El vertimiento realizado por el proyecto corresponde a un vertimiento de agua residual no doméstica y doméstica.
Nombre fuente receptora	Suelo	Realizar las caracterizaciones acorde a la normatividad ambiental vigente.
Caudal de descarga (l/s):	2	A pesar de que el FUN establece un caudal superior, en campo se logró verificar que este corresponde a 1.85 lps en el lavado de fruta y 0.1 lps corresponde al de los sanitarios de la finca.
Frecuencia de la descarga (Días x Mes)	20 días al mes	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	8 horas por día	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo (decreto 050 de 2018, resolución 631 de 2015, decreto 1076 de 2015)
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo, ahora bien, cuando el proyecto entre a fase de operación este debe conocer el flujo y enviar informe escrito a Corpamag.
Ubicación y Memorias Técnicas	Se adjunta	Se adjunta las memorias en la presente solicitud

Sistema De Tratamiento

El sistema de Aguas Residual se Divide en los siguientes componentes:

Trampa de Grasas

Esta es una Cámara cerrada en la que los contaminantes sedimentan y fermentan esta cámara rectangular con separaciones; éstas se ubican por debajo de la superficie del suelo buscando que las aguas residuales fluyan por gravedad. "El período de retención lo comprenden entre uno y tres días pasando por un lecho de filtración comprendido por tres capas de material filtrante en este lapso de tiempo, los sólidos se sedimentan en el fondo del tanque se crea una franja bacteria que ayuda



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2922-23

FECHA:

16 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

a remover gran porcentaje de DQO y DBO siendo estos parámetros fundamentales para una óptima calidad de agua. Este proceso da lugar a una digestión anaerobia.

Sistema De Mallas

El sistema de filtración de aguas residuales domesticas a través de arena, comprende la formación de una capa biológica, desarrollándose un proceso de degradación química y biológica que reducen la materia retenida a una forma más simple. Este tratamiento presenta facultades que benefician la calidad física, química y bacteriológica del recurso sin la necesidad de utilizar químicos; mediante un tratamiento sencillo y productivo. Este proceso de filtración biológica se consigue al hacer circular el agua cruda a través de un manto poroso. Durante esta actividad los elementos contaminantes entran en contacto con la superficie de las partículas del medio filtrante y son retenidas.

Pozo de infiltración

Posteriormente que el agua pasa por las capas del filtro este es almacenado en un tanque de concreto de 3 M3 de agua ya tratada por tiempo de retención para luego ser absorbida en el subsuelo.

Alternativa de vertimiento diferente a la del suelo.

Durante la visita no se evidencia la existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, además no se conocen proyecciones del trazado de la red de alcantarillado en este punto, respecto a fuentes hídricas cercano al predio se encuentra un cuerpo de agua efímero por lo que se tendrá en cuenta la opción planteada por el usuario.

Identificación y localización de vertimientos al suelo y en predios colindantes.

Cercano al predio donde se encuentra ubicado el proyecto existen fincas, lo que permite determinar que por la distancia en la que se encuentran ubicados al proyecto no se consideran un factor de riesgo.

Localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Teniendo en cuenta la información base de la corporación se considera que la oferta hídrica no se verá afectada por este proyecto, de igual forma deberá acatar las recomendaciones de Corpamag.

Caracterización de Aguas Residuales

Se anexan a la presente solicitud estudios de caracterización de aguas residuales no domesticas provenientes del lavado de la fruta, según la revisión documental realizada se pudo establecer que las mismas cuentan con los límites permisibles según la normatividad vigente. Además se debe hacer entrega de la caracterización de Aguas residuales al suelo teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

Uso del Suelo

Se hace entrega de los respectivos Usos del Suelo en los cuales se verifica la viabilidad del proyecto mediante desarrollo concertado.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2922-3

FECHA:

16 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Evaluación ambiental del vertimiento

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.

CONCEPTO

Que, una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera viable técnica y ambientalmente que se otorgue Permiso de vertimientos a la empresa AGROBANACARIBE S.A.S. identificada con Nit 900407729-3 para la descarga de Aguas Residuales no Domesticas con un caudal de 2 lps y un caudal de 0.1 lps para agua residual domestica de la finca Pinos en el municipio de Pivijay, corregimiento La Avianca departamento del Magdalena en las coordenadas para Punto de Descarga ARnD: 10°37'36.84"N 74°20'49.48"W y descarga ARD: 10°37'36.30"N 74°20'49.20"W con una vigencia de cinco (05) años (...)"

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la empresa **AGROBANACARIBE S.A.S.**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 818 del 02 de junio de 2023**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2922-23

FECHA:

16 JUN, 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la empresa **AGROBANACARIBE S.A.S.**, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la empresa **AGROBANACARIBE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.407.729-3, a través de su representante legal suplente la señora **MARCELA ESCOBAR GONZÁLEZ**, para la descarga de aguas residuales generadas en la **finca PINOS**, ubicada en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de los vertimientos tratados se realizará en el Suelo, con frecuencia de 25 días/mes, tiempo de descarga de 8 horas/día y flujo intermitente; las Aguas Residuales Domésticas (ARD) con caudal autorizado de 0.1 litros por segundo en las coordenadas aproximadas: 10°37'36.30"N 74°20'49.20"W y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) con caudal autorizado de 2 litros por segundo, que serán descargadas en las coordenadas aproximadas: 10°37'36.84"N 74°20'49.48"W.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2922

FECHA:

16 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento propuesto y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado.

PARÁGRAFO: El permisionario deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, el cual podrá ser verificado por la Corporación y del ser el caso requerir actualizaciones o ajustes de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La empresa **AGROBANACARIBE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas, cumpliendo con los parámetros dispuestos de la Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales no Domésticas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Los informes de laboratorio deben ser radicados ante CORPAMAG y contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, deberá notificar con treinta (30) días de antelación la fecha y hora de los mismos.
3. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que el sistema de tratamiento opere de manera correcta y entregar informe a la autoridad ambiental cuando éstos se realicen.
4. Garantizar que las descargas de Aguas Residuales no afecten bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2922--

FECHA:

16 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

5. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga
6. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.
7. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, deberán ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, deberá conservar los soportes de entrega como facturas y certificaciones de disposición.
8. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento que incidan sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDACIONES: La empresa **AGROBANACARIBE S.A.S.**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente.
2. Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.
3. Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permita prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas.
4. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.
5. En caso que requiera realizar trabajos sobre el material forestal existente, deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2922-3

16 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AGROBANACARIBE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA FINCA PINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AGROBANACARIBE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.407.729-3, a través de su representante legal suplente o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Aprobó: Alfredo Martínez - Subdirector SGA

Expediente N° 6201

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°2922 y 2923 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Bcervantes <bcervantes@agroceiba.com>, Aanez <aanez@agrobanacaribe.com>
Fecha 2023-06-28 11:11 am

Resolución N° 2922 de 2023.pdf(~2,4 MB) Resolución N° 2923 de 2023.pdf(~2,4 MB)

En atención al radicado No.R20221229013412 de fecha 29-12-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168